



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

AMANDA ROCIO GONZALEZ RODRIGUEZ
Senadora de la República

Proyecto de ley Número de 2020 Senado

Por medio de la cual se modifica y adiciona la ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Juventud colombiana del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear la Comisión Legal para la Juventud Colombiana, con el fin de articular iniciativas legislativas y de control político para garantizar y promover los derechos de la juventud colombiana.

Artículo 2º. Adiciónese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas, corresponderá integrar aplicando el sistema de cociente electoral y para el periodo constitucional, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana y la Comisión Legal para la Juventud.

Artículo 3º. Adiciónese el artículo 61M a la Sección Segunda, del Capítulo IV, del título III de la Ley 5ª de 1992, que quedará así

Artículo 61 M. Objeto de la Comisión Legal para la Juventud Colombiana. Esta Comisión tiene por objeto trabajar en coordinación con las instituciones competentes en materia de juventud, para presentar propuestas normativas con el fin de fomentar, promover, proteger y garantizar los derechos de la juventud colombiana, que permitan orientar la inversión pública para potenciar su rol de agentes del desarrollo en un contexto local, nacional e internacional

Artículo 4º. Adiciónese el artículo 61N a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título III de la Ley 5ª de 1992, que quedará así:

Artículo 61 N. Composición. La Comisión Legal para la Juventud Colombiana tendrá carácter interparlamentario, estará integrada por veinte (20) congresistas, de los cuales

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

kra 7 No. 8 68 Oficina 702 Edificio Nuevo del Congreso

Teléfonos 3823207 3823208

utlsenamandagonzalez@gmail.com



@amandarociogon1



Senadoraamandarocio



Amanda Rocio Senadora



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

AMANDA ROCIO GONZALEZ RODRIGUEZ
Senadora de la República

nueve (9) por el Senado de la República y once (11) por la Cámara de Representantes, quienes sesionarían conjuntamente, previa convocatoria de la Mesa Directiva. Serán elegidos dentro de los primeros quince (15) días de la fecha de instalación o sesión inaugural, para el respectivo periodo constitucional.

Parágrafo 1°. Los miembros de la Comisión Legal para la Juventud Colombiana serán elegidos al inicio de su primera legislatura, dentro del mismo cuatrienio constitucional.

Artículo 5°. Adiciónese el artículo 61Ñ a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título gIII de la Ley 5ª de 1992, que quedará así:

Artículo 61 Ñ. Funciones. La Comisión Legal para la Juventud Colombiana tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar iniciativas legislativas que promuevan y garanticen políticas de inclusión, oportunidad, educación, inversión, deportes y todas aquellas que propendan al desarrollo de la juventud colombiana.
2. Ejercer el control político a los diversos entes del Estado en relación con la formulación y desarrollo de planes, programas, proyectos y políticas públicas encargadas de velar por el respeto y promoción de acciones pertinentes a la juventud.
3. Apoyar propuestas que reflejen los intereses de la juventud colombiana.
4. Promover y celebrar audiencias públicas, seminarios, simposios, foros, mesas de trabajo, encuentros y conversatorios para desarrollar, informar y divulgar temas relacionados con la juventud
5. Ser interlocutores de los jóvenes para promover el diálogo entre el Congreso de la República y la juventud colombiana. Conocer sus expectativas para buscar las soluciones pertinentes.
6. Determinar una periodicidad de encuentros para analizar las iniciativas legislativas y promover el debate con la juventud colombiana.
7. Promover en el sector privado acciones que favorezcan el trabajo de la juventud colombiana.
8. Todas las demás funciones que determine la ley.

Artículo 6°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II o III de la Ley 5ª de 1992 que quedará así:

Artículo 61 O. **Sesiones.** La Comisión Legal para la Juventud Colombiana se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes o cuando lo considere necesario. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

kra 7 No. 8 68 Oficina 702 Edificio Nuevo del Congreso
Teléfonos 3823207 3823208
utlsenamandagonzalez@gmail.com



@amandarociogon1



Senadoraamandarocio



Amanda Rocio Senadora



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

AMANDA ROCIO GONZALEZ RODRIGUEZ
Senadora de la República

Artículo 7°. Mesa Directiva. La Mesa Directiva de la Comisión Legal para la Juventud Colombiana estará conformada por una Presidencia y una Vicepresidencia elegidas por mayoría simple, al inicio de cada legislatura.

Artículo 8°. Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 3.15, del siguiente tenor:

3.15. Comisión Legal para la Juventud Colombiana.

- 1 Coordinador (a) de la Comisión (012)
- 1 Secretario Ejecutivo(a) (05)
- 2 Profesionales Universitarios (06)

Artículo 9. De los judicantes y Practicantes. La Comisión Legal para la Juventud Colombiana, podrá tener en su planta pasantes y judicantes acogiendo las disposiciones y convenios que para tal efecto ha establecido el Congreso de la República con las distintas Instituciones de Educación Superior.

Artículo 10. Funciones del secretario (a) de la Comisión Legal para la Juventud Colombiana:

- 1. Realizar y coordinar la labor administrativa de la Comisión.
- 2. Contribuir en la ejecución de las funciones de la Comisión.
- 3. Elaborar el orden del día de cada sesión, en coordinación con la Mesa Directiva de la Comisión.
- 4. Mantener informados a las integrantes de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.
- 5. Llamar a lista a las sesiones, verificar el quórum en las sesiones de la Comisión.
- 6. Llevar un archivo de las proposiciones, constancias y conceptos que sean radicados o aprobados en plenarias o en otras comisiones, así como de las actividades, comunicados y la información que llegue y salga de la comisión.
- 7. Grabar y transcribir las intervenciones de cada uno de los integrantes y de las demás personas que participen en las sesiones, contenidas en los equipos de grabación.
- 8. Organizar el Centro de Documentación de la comisión sobre los temas que esta adopte como agenda en la respectiva legislatura

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

kra 7 No. 8 68 Oficina 702 Edificio Nuevo del Congreso
Teléfonos 3823207 3823208
utlsenamandagonzalez@gmail.com



@amandarociogon1



Senadoraamandarocio



Amanda Rocio Senadora

AMANDA ROCIO GONZALEZ RODRIGUEZ
Senadora de la República

9. Establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos nacionales e internacionales para facilitar el análisis de los temas tratados por la Comisión.

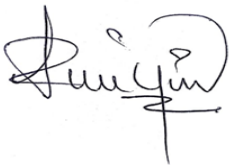
10. Las demás que le sean asignadas por las leyes y normas reglamentarias posteriores, de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

Parágrafo: Para desempeñar el cargo de Coordinador de la comisión Legal para la Juventud, se requiere acreditar título profesional en derecho, ciencia política, relaciones internacionales y/o carreras afines, posgrado en áreas relacionadas y un (1) año de experiencia profesional.

Artículo 11. Costo fiscal. Las Mesas Directivas de Senado y Cámara incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación, para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal conforme con lo estipulado en la presente ley.

Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Comisión Legal para la Juventud Colombiana serán asumidos con cargo a las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigne a la respectiva Corporación.

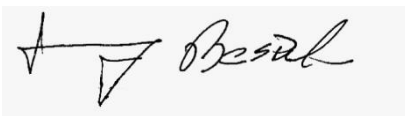
Artículo 12. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias



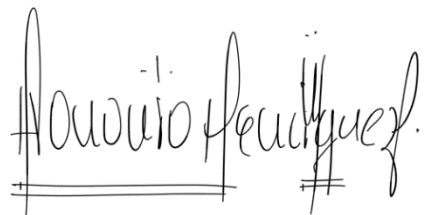
Amanda Rocio González R.
Senadora de la República



Richard Aguilar Villa
Senador de la República



Johnny Besaile Fayad
Senador de la República



Honorio Miguel Henríquez P.
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

AMANDA ROCIO GONZALEZ RODRIGUEZ

Senadora de la República

John Milton Rodríguez G.

Senador de la República

Horacio José Serpa Moncada

Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

kra 7 No. 8 68 Oficina 702 Edificio Nuevo del Congreso
Teléfonos 3823207 3823208
utlsenamandagonzalez@gmail.com



@amandarociogon1



Senadoraamandarocio



Amanda Rocio Senadora



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

AMANDA ROCIO GONZALEZ RODRIGUEZ
Senadora de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Justificación del proyecto

En el año de 1985, la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció el primer año Internacional de la Juventud. El 12 de agosto de 1999 se declaró "El día Internacional de la Juventud mediante Resolución No. 54/120". A partir de ese año se buscó fortalecer los derechos de los jóvenes, a través de programas y compromisos de los gobiernos a la población juvenil con el fin de ayudarles en soluciones a sus necesidades.

El Día Internacional de la Juventud se celebró por primera vez en el año 2000. Uno de los momentos más destacados, fue cuando ocho jóvenes de América Latina y el Caribe y organizaciones relacionadas con la juventud recibieron los Premios Mundiales de la Juventud de las Naciones Unidas en la Ciudad de Panamá.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en diciembre de 2009, aprobó la resolución 64/134, que proclama el 12 de agosto de 2010 como el Año Internacional de la Juventud. La Asamblea hizo un llamado a los gobiernos, la sociedad civil, los individuos y las comunidades de todo el mundo para que apoyen las actividades a nivel local e internacional que marcan el Año.

En 2015, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad la resolución 2250, que alentó a los Estados a considerar la creación de mecanismos que permitan a los jóvenes participar de manera significativa como constructores de paz para prevenir la violencia y generar paz en todo el mundo. Como la primera resolución del Consejo de Seguridad dedicada por completo al papel vital y positivo de los jóvenes en la promoción de la paz y la seguridad internacionales, esta resolución claramente posiciona a los jóvenes como socios importantes en los esfuerzos mundiales para promover la paz y combatir el extremismo.

En 2018, en la resolución 2419, el Consejo reafirmó la necesidad de implementar plenamente la resolución 2250 y pidió a todos los actores relevantes que consideren formas de aumentar la representación de los jóvenes al negociar y aplicar los acuerdos de paz.¹

En Colombia, el 4 de julio de 1997 se promulgó la Ley 375 "Por la cual se crea la ley de la juventud y se dictan otras disposiciones", la cual establece el marco institucional y orienta políticas, planes y programas por parte del Estado y la sociedad civil para la

¹ <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/youth-0/index.html>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

kra 7 No. 8 68 Oficina 702 Edificio Nuevo del Congreso
Teléfonos 3823207 3823208
utlsenamandagonzalez@gmail.com



@amandarociogon1



Senadoraamandarocio



Amanda Rocio Senadora



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

AMANDA ROCIO GONZALEZ RODRIGUEZ

Senadora de la República

juventud. Esta ley permite establecer sistemas de protección, responsabilidades civiles y derechos de los jóvenes.

El 25 de agosto de 2014, la Cámara de Representantes expidió la Resolución número 2285 para crear la primera Comisión de la Juventud en Colombia, y para el mes septiembre del mismo año mediante la Resolución 007 del Senado de la República, se creó la Comisión de Juventud. Sin embargo, no tuvo la relevancia que se pretendía para el momento.

Sin embargo, como antecedente podemos señalar que se alcanzó a elegir la Junta directiva para iniciar sesiones cuyo objetivo era tener una inclusión de la juventud en el Plan Nacional de Desarrollo, para que se evidenciara de manera diferenciada la importancia de la juventud para el desarrollo de Colombia.

Otro punto importante del trabajo de esa comisión fue organizar para diciembre del año 2014, el Encuentro de Jóvenes Parlamentarios de América Latina "La juventud incide y también decide: experiencias y desafíos en América Latina y Caribe". En el encuentro se compartieron experiencias legislativas de los Congresos de América Latina.

Dada la importancia que el actual gobierno del Presidente Iván Duque le ha dado a la juventud Colombiana, en la Ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", se incluyó la oportunidad para que los jóvenes tengan acceso a formación para el trabajo, educación técnica, tecnológica y educación superior, a través de estrategias y programas para su inclusión a mercados de trabajo formal, acceso a activos productivos y a emprendimientos.

Es precisamente el artículo 196 de la precitada ley, que señala que se debe dar una oportunidad de generar empleo a la población joven del país entre 18 y 28 años, para superar las barreras de la empleabilidad, garantizando que cuando haya modificaciones en la planta de personal en una entidad del Estado y que el 10 % de los nuevos empleos no requieran experiencia profesional, estos cargos sean ocupados con jóvenes egresados de programas técnicos, tecnológicos y de pregrado. En el caso de que haya nuevos empleos de carácter permanente de nivel profesional no se les exigirá experiencia profesional a los jóvenes, sino que se les aplicará las equivalencias respectivas.

Para dar cumplimiento a esta ley se expidió el Decreto 2365 de 2019 en el cual se estableció modificar el Reglamento Único del Sector de la Función pública, en lo relacionado con el ingreso de los jóvenes al servicio público, por lo cual se determinó modificar los manuales de funciones y competencias laborales para adecuarlos y permitir que los jóvenes puedan acceder al empleo público siempre y cuando cumplan con las condiciones del nombramiento y aunque no acrediten experiencia.

Este gobierno se ha preocupado por brindar apoyo irrestricto a la juventud colombiana, pero se hace necesario que los gobiernos venideros y el Congreso de la República apoye las iniciativas que se requieran para la construcción de agendas públicas, que beneficien a los jóvenes para cerrar las brechas de desigualdad social, económica y política.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

kra 7 No. 8 68 Oficina 702 Edificio Nuevo del Congreso
Teléfonos 3823207 3823208
utlsenamandagonzalez@gmail.com



@amandarociogon1



Senadoraamandarocio



Amanda Rocio Senadora



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

AMANDA ROCIO GONZALEZ RODRIGUEZ Senadora de la República

Debemos recordar que han sido los jóvenes quienes han posicionado y abanderado una revolución de cambios, como el movimiento Estudiantil en el año de 1990, quienes propusieron incluir un séptimo voto para promover la convocatoria a una Asamblea Constituyente, con la cual se logró modificar la Constitución de 1886, que para el momento no se ajustaba a los retos y desafíos que estaba enfrentando Colombia.

Dada la importancia que ha tenido la juventud en el desarrollo de nuestro país, decidimos presentar nuevamente la propuesta que hiciera un grupo de congresistas, quienes en el año 2015 pusieron a consideración la iniciativa de crear la Comisión Legal de La Juventud Colombiana y que por tránsito legislativo no pudo culminar su proceso en el Congreso de la República.

En ese entonces, los congresista manifestaron que la idea había surgido a raíz de una propuesta presentada por la Comisión Accidental de Juventudes, inspirada en la participación de jóvenes en el ejercicio de actividades políticas y de temas de interés general, desarrollados en el marco del encuentro internacional de Jóvenes Parlamentarios, realizada en la ciudad de Brasilia, en la cual se había propuesto como meta dentro de su declaración, conformar bancadas multipartidistas y la constitución de comisiones al interior de los parlamentos, a fin de lograr la apertura de espacios importantes con la participación de los jóvenes.

El objeto de la creación de la Comisión Legal de la juventud colombiana como instancia permanente, es buscar que haya las garantías necesarias para promover iniciativas prioritarias, de problemas sensibles, así como el reconocimiento pleno de los derechos que tiene la juventud colombiana bienes y servicios.

2. Marco Internacional

Dada la importancia de la juventud en los sectores políticos, económicos y culturales, países de América Latina han creado al interior de sus Congresos comisiones permanentes teniendo en cuenta los lineamientos de la ONU, OIT, BM, PNUD.

La Cámara de Diputados en Argentina tiene una Comisión Permanente que estudia los temas de infancia, adolescencia, juventud, y mujer.

En Perú el Congreso de la República, tiene a la Comisión de Educación Juventud y Deporte que su carácter es Permanente.

El Congreso de Paraguay tiene la Comisión de la juventud y Desarrollo es Permanente.

En Centroamérica, el Senado de la República de los Estados Unidos Mexicanos tiene la Comisión de la Juventud y el Deporte de carácter Permanente. El Congreso Nacional de Honduras tiene la Comisión de Familia, mujer niñez y adolescencia, La Asamblea

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

kra 7 No. 8 68 Oficina 702 Edificio Nuevo del Congreso
Teléfonos 3823207 3823208
utlsenamandagonzalez@gmail.com



@amandarociogon1



Senadoraamandarocio



Amanda Rocio Senadora



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

AMANDA ROCIO GONZALEZ RODRIGUEZ
Senadora de la República

Legislativa de el Salvador la Comisión de Juventud y Deporte, La Asamblea Legislativa de Costa Rica, la Comisión de Juventud Niñez y adolescencia, La Asamblea Nacional de Nicaragua, Comisión de asuntos de la mujer, juventud, niñez y Familia

Fundamento Constitucional

a) Aspectos Constitucionales

La Constitución Política en su artículo 150, establece la competencia al Congreso de hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes

Así mismo establece en su artículo 151 la competencia que tiene el Congreso en expedir las leyes orgánicas.

"Artículo 151. El Congreso expedirá leyes orgánicas a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa. Por medio de ellas se establecerán los reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras, las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones y del plan general de desarrollo, y las relativas a la asignación de competencias normativas a las entidades territoriales. Las leyes orgánicas requerirán, para su aprobación, la mayoría absoluta de los votos de los miembros de una y otra Cámara"

De igual forma la misma Norma Superior establece la protección y progreso de la juventud colombiana:

"Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

b) Fundamentos Legales

1. Ley 375 de Julio 4 de 1997 "Por la cual se crea la ley de la juventud y se dictan otras disposiciones."
2. Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018 "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, reglamentando lo concerniente al Sistema Nacional de Juventudes"

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

kra 7 No. 8 68 Oficina 702 Edificio Nuevo del Congreso
Teléfonos 3823207 3823208
utlsenamandagonzalez@gmail.com



@amandarociogon1



Senadoraamandarocio



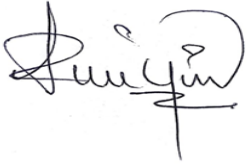
Amanda Rocio Senadora

AMANDA ROCIO GONZALEZ RODRIGUEZ
Senadora de la República

3. Ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022
4. Decreto Número 2365 DE 2019 Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 de 2015 Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el ingreso de los jóvenes al servicio público

Impacto fiscal

La presente iniciativa tiene un impacto fiscal sobre los gastos del Senado de la República y la Cámara de Representantes, quienes deberán incluir en el Presupuesto anual de gastos, que hace parte de la Ley de Presupuesto General para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal conforme con lo estipulado en la presente ley.



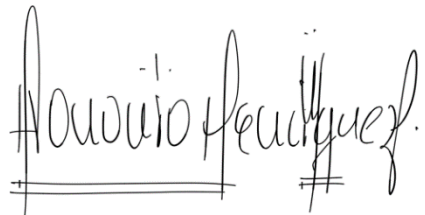
Amanda Rocio González R.
Senadora de la República



Richard Aguilar Villa
Senador de la República



Johnny Besaile Fayad
Senador de la República



Honorio Miguel Henríquez P.
Senador de la República



John Milton Rodríguez G.
Senador de la República



Horacio José Serpa Moncada
Senador de la República